

39200

**AUTO**

abril 20 de 2023

*"Por el cual se liquida el crédito y costas procesales"*

Proceso Coactivo 008-2020 Ejecutado: Cristhian Andres Jara Vega

El funcionario ejecutor del ICBF Regional Casanare, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Art. 823 y ss del Estatuto Tributario, Reglamento Interno de Cartera del ICBF y la Resolución 3193 de septiembre 3 de 2017 de la Dirección Regional Casanare y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 048 del 28 de noviembre de 2022 se profirió Orden Ejecución, debidamente notificada el 18 enero de 2023, esta dispuso entre otras: i) condenar al ejecutado al pago de las costas procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario y ii) practicar la liquidación del crédito y costas del proceso. A la fecha no se ha efectuado pronunciamiento alguno sobre la citada resolución, ni se ha cancelado la obligación objeto del proceso.

Que la responsable de recaudo, mediante correo del 19 de abril de 2023, allegó la liquidación de la deuda al suscrito, donde reporta los valores adeudados por capital \$657.677 e intereses \$170.731

Además, dentro de la gestión de cobro se generaron los siguientes gastos procesales que de acuerdo con el artículo 34 del reglamento interno de carrera, *"el deudor deberá cancelar, además del monto de la obligación, los gastos en que hubiere incurrido la administración para hacerla efectiva"*. Valores determinados para el año 2018, en estudio de costos elaborado por la dirección de Abastecimiento, y de acuerdo con el memorando I-2018-029049-0101 del 15 de marzo de 2018, emitido por el Director de Abastecimiento, se podrá actualizar estas tarifas utilizando el incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, y por eso se aplicó el 16% de aumento a los valores del año 2022, dando los siguientes para la vigencia 2023:

| LIQUIDACIÓN COSTAS                          |                  |
|---|------------------|
| Concepto                                    | Valor            |
| Avoque                                      | \$ 22.421        |
| Mandamiento de pago                         | \$ 14.969        |
| Notificación (Personal o correo o pág. Web) | \$ 22.933        |
| Excepciones                                 | \$ -             |
| Notificación                                | \$ -             |
| Recurso reposición                          | \$ -             |
| Notificación correo certificado             | \$ -             |
| Resolución ordena seguir adelante ejecución | \$ 22.967        |
| <b>TOTAL</b>                                | <b>\$ 83.290</b> |

1

39200

**AUTO**

abril 20 de 2023

*"Por el cual se liquida el crédito y costas procesales"*

En tal virtud, es procedente continuar el trámite que en derecho corresponde dentro del presente asunto, se procederá a practicar la liquidación del crédito y costas procesales, conforme a lo dispuesto en la precitada Resolución, por lo que se:

**DISPONE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** para el presente proceso, como liquidación de crédito y gastos procesales al 19 de abril del 2023, en contra de **Cristhian Andres Jara Vega con C.C. 1.122'649.499**, la siguiente:

|                       |  |
|-----------------------|--|
| Título ejecutivo      | Sentencia del 14 de febrero/2020 No. 2018-00167-00 |
| Valor capital inicial | \$ 657.677   |
| Valor indexación      | \$ 0   |
| Valor intereses       | \$ 170.731   |
| Gastos procesales     | \$ 83.290  |
| Valor total           | \$ 911.698   |

**VALOR TOTAL:** Novecientos Once Mil Seiscientos Noventa y Ocho Pesos Mcte (\$911.698).

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado al ejecutado de la anterior liquidación, a través de correo certificado, por el término de tres (3) días para que formule objeciones que a bien tenga el demandado y aporte las pruebas que estime necesarias.

**TERCERO:** Vencido el término de que trata el numeral anterior, se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones propuestas por auto que no admite recursos. La presente liquidación se actualizará en la medida que se generen costos adicionales.

**CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Yopal Casanare, el 20 de abril de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**GRIMALDO MALAVER BOHÓRQUEZ**  
Funcionario Ejecutor

2